

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

GLADYS ERCILLA MORA SALDIAS

**JARDÍN INFANTIL "LOS CONEJITOS" – QUILLÓN– REGIÓN DEL BÍO BÍO**

**N° INT. BPA-0474**

En Concepción, a 04 de marzo de 2015, por una parte, doña **GLADYS ERCILLA MORA SALDIAS**, cédula de identidad 8.154.966-4, domiciliada en Diego Portales 402, Quillón, en adelante "**La Arrendadora**", y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rut 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad N° 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1225, Concepción, en adelante "**la Arrendataria**" o "**Fundación Integra**", exponen que han convenido la celebración del presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes disposiciones:

**PRIMERO:** La Arrendadora, viene por este acto en convenir con La Arrendataria, un contrato de arrendamiento sobre la Sede Grupo de Mujeres, inmueble ubicado en Jacinto Sepúlveda 480 interior, Quillón.

**SEGUNDO:** Se deja expresa constancia que la arrendataria comenzó a hacer uso del inmueble antes indicado desde el día **3 de Marzo de 2015, hasta el 3 de Abril de 2015.**

**TERCERO:** La renta mensual de arrendamiento será la suma líquida de **\$175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos)** sin ningún tipo de reajuste ni interés que será pagadero el último día hábil del mes de Marzo, mediante depósito a nombre de doña Gladys Ercilla Mora Saldias, en cuenta Rut N°: 8.154.966 del Banco Estado.

**CUARTO:** La arrendataria sólo responderá por los gastos de los consumos básicos de electricidad y agua potable que se verifiquen durante la vigencia del arrendamiento.

**QUINTO:** Las mejoras o intervenciones introducidas por el arrendatario en el inmueble, deberán contar con la autorización expresa del arrendador.

**SEXTO:** El destino que se dará al inmueble arrendado, será exclusivamente para el funcionamiento transitorio del jardín infantil "Los Conejitos" de la comuna de Quillón. Queda expresamente prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier suma y a cualquier título, todo o parte del inmueble.

**SÉPTIMO:** Se obliga la arrendataria a mantener en perfecto estado y mantener el aseo de la propiedad; habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y uso legítimos y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas que correspondan a la propiedad arrendada.

Por su parte, la arrendadora se obliga a efectuar todas aquellas reparaciones que permitan mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado y cuyos deterioros, daños o perjuicios provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada como asimismo de los deterioros que pudieran ocasionarse a raíz del compromiso acordado en la cláusula sexta inciso segundo.

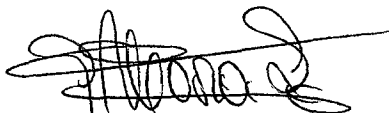
**OCTAVO:** La devolución de la propiedad deberá ser hecha a la arrendadora en el mismo estado en que fue recibida, que es un regular estado de conservación. Esta devolución deberá ser efectuada inmediatamente una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato.

**NOVENO:** La arrendadora tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatarios, cuando lo estime conveniente, comprometiéndose la arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para tal efecto.

**DÉCIMO:** Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de Ley de Transparencia.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes para todos los efectos legales fijan su domicilio en la ciudad de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la misma ciudad.

El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor, quedando uno de ellos en poder de la parte arrendadora y tres en poder de la arrendataria.



**GLADYS ERCILLA MORA SALDIAS**  
SEDE GRUPO DE MUJERES.  
ARRENDADORA



**MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**  
DIRECCIÓN REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA - BIO BIO  
ARRENDATARIA

